

## ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE BENEFICIOS E INFORMACIÓN PARA EL PROCESO DE CARNETIZACIÓN DIGITAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

**CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a la suscripción de la presente **Acta de Entrega Recepción** de beneficios e información, por una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, representado en legal y debida forma por la funcionaria María Belén Palacios Guadalupe, quién ocupa el cargo de Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo, en su calidad de delegada de la Ministra de Educación, conforme lo acredita el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00041-A de 17 de julio de 2024, a quien, en lo posterior y para los efectos del presente instrumento legal se le denominará “**MINEDUC**”; y, por la otra parte, la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, con número de cédula o RUC 0260000920001 representado en legal y debida forma por el Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez, Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, conforme lo acredita el acta del Tribunal Electoral Universitario con fecha 31 de enero de 2020, a quien en lo sucesivo se denominará “**UEB**” como ALIADO.

El “**MINEDUC**” y la “**UEB**” quienes en conjunto se les podrá denominar “**LAS PARTES**”, acuerdan implementar el proceso de carnetización al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE NORMATIVA

#### 2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El numeral 19 del artículo 66, dice: “Se reconoce y garantizará a las personas: [...] 19. *El derecho a la protección de datos carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos personales requerirán la autorización del titular o el mandato de ley. [...]*”

El artículo 226, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

#### 2.2. LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El literal g) del artículo 2, prevé: “[...] *Ámbito de aplicación material.- La presente ley se aplicará al tratamiento de datos personales contenidos en cualquier tipo de soporte, automatizados o no, así como a toda modalidad de uso posterior. [...]* Son accesibles al público y susceptibles de tratamiento los datos personales referentes al contacto de profesionales y los datos de comerciantes, representantes y socios y accionistas de personas jurídicas y servidores públicos, siempre y cuando se refieran al ejercicio de su profesión, oficio, giro de negocio, competencias, facultades, atribuciones o cargo y se trate de nombres y apellidos, funciones o puestos desempeñados, dirección postal o electrónica, y, número de teléfono profesional. En el caso de los servidores públicos, además serán de acceso público y susceptibles de tratamiento de datos, el histórico y vigente de la declaración patrimonial y de su remuneración. [...]”.

El artículo 4, establece: **Términos y definiciones.** - Para los efectos de la aplicación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones: [...]

**Base de datos o fichero:** Conjunto estructurado de datos cualquiera que fuera la forma, modalidad de creación, almacenamiento, organización, tipo de soporte, tratamiento, procesamiento, localización o acceso, centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica. [...]

**Datos sensibles:** Datos relativos a: etnia, identidad de género, identidad cultural, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición migratoria, orientación sexual, salud, datos biométricos, datos genéticos y aquellos cuyo tratamiento indebido pueda dar origen a la discriminación, atenten o puedan atender contra los derechos y libertades fundamentales. [...]

**Delegado de protección de datos:** Persona natural encargada de informar al responsable o al encargado del tratamiento sobre sus obligaciones legales en materia de protección de datos, así como de velar o supervisar el cumplimiento normativo al respecto, y de cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales, sirviendo como punto de contacto entre esta y la entidad responsable del tratamiento de datos.

**Encargado del tratamiento de datos personales:** Persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública, u otro organismo que solo o conjuntamente con otros trate datos personales a nombre y por cuenta de un responsable de tratamiento de datos personales. [...]

**Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales, ya sea por procedimientos técnicos de carácter automatizado, parcialmente automatizado o no automatizado, tales como: la recogida, recopilación, obtención, registro, organización, estructuración, conservación, custodia, adaptación, modificación, eliminación, indexación, extracción, consulta, elaboración, utilización, posesión, aprovechamiento, distribución, cesión, comunicación o transferencia, o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, limitación, supresión, destrucción y, en general, cualquier uso de datos personales.

**Vulneración de la seguridad de los datos personales:** Incidente de seguridad que afecta la confidencialidad, disponibilidad o integridad de los datos personales”.

**Responsable de tratamiento de datos personales:** persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública, u otro organismo, que solo o conjuntamente con otros decide sobre la finalidad y el tratamiento de datos personales. [...]”.

El artículo 10, dice “**Principios.**- Sin perjuicio de otros principios establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, la presente Ley se regirá por los principios de: [...]

**g) Confidencialidad.-** El tratamiento de datos personales debe concebirse sobre la base del debido sigilo y secreto, es decir, no debe tratarse o comunicarse para un fin distinto para el cual fueron recogidos, a menos que concurra una de las causales que habiliten un nuevo tratamiento conforme los supuestos de tratamiento legítimo señalados en esta ley. Para tal efecto, el responsable del tratamiento deberá adecuar las medidas técnicas organizativas para cumplir con este principio. [...]

**j) Seguridad de datos personales.** - los responsables y encargados de tratamiento de los datos personales deberán implementar todas las medidas de seguridad adecuada y necesarias, entendiéndose por tales las aceptadas por el estado de la técnica, sean estas organizativas, técnica o de cualquier otra índole, para proteger los datos personales, frente a cualquier riesgo, amenaza, vulnerabilidad, atendiendo a la naturaleza de los datos de carácter personal, al ámbito y el contexto. [...]”. (Énfasis añadido)

El artículo 37, manda: “**Seguridad de datos personales.**- “El responsable o encargado del tratamiento de datos personales según sea el caso, deberá sujetarse a principio de seguridad de datos personales, para lo cual deberá tomar en cuenta las categorías y volumen de datos personales, el estado de la técnica, mejores prácticas de seguridad integral y los costos de aplicación de acuerdo a la naturaleza, alcance, contexto, y los fines del tratamiento, así como identificar la probabilidad de riesgos. [...]”;

Los numerales 2 y 4 del artículo 70, establecen: “**Infracciones graves del Encargado de protección de datos.**- Se consideran infracciones graves las siguientes: [...]”

2) No tratar datos personales de conformidad con lo previsto en el contrato que mantenga con el responsable del tratamiento de datos personales inclusive en lo que respecta a la transferencia o comunicación internacional [...]

4) No implementar mecanismos destinados a mantener la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia de los datos personales. [...]”;

### 2.3. LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

El artículo 1, prevé: “**Finalidad y Objeto.** - La presente Ley crea y regula el sistema de Registros Públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros.

El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías”;

El artículo 2, determina: “**Ámbito de aplicación.**- La presente Ley rige para las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los registros públicos.”;

El artículo 6, indica: “**Son confidenciales los datos de carácter personal.** El acceso a estos datos, solo será posible cuando quien los requiera se encuentre debidamente legitimado, conforme a los parámetros previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su respectivo reglamento y demás normativa emitida por la Autoridad de Protección de Datos Personales. [...]”;

### 2.4. DECRETO EJECUTIVO NRO. 57 DE 02 DE JUNIO DEL 2021

A través del Decreto Ejecutivo Nro. 57 de 02 de junio del 2021, el Presidente de la República declaró de interés nacional el diseño y ejecución de políticas públicas en el ámbito de las competencias del Sistema Nacional de Educación, con énfasis en las

siguientes directrices: [...] g) *Promover la dignificación de la carrera de los profesionales de consejería estudiantil, docentes y directivos, a través de la formación profesional continua, la actualización del escalafón docente y la implementación de incentivos laborales complementarios al salario de acuerdo con la ley. [...]*”, estableciendo en el artículo 2 del deferido Decreto Ejecutivo, que:

*[...] Dentro del ámbito de sus competencias y para cumplir con lo determinado en el artículo anterior, el Ministerio de Educación podrá efectuar, entre otras, las siguientes acciones: [...]*

j) *Implementar una estrategia de carnetización de docentes a nivel nacional que les permita acceder a incentivos no monetarios y no remunerativos complementarios. [...]*”;

## 2.5. REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

*“Art. 192.- Profesionales de la educación. - Son profesionales de la educación los siguientes:*

*a. Profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil;*

*b. Personal Bibliotecario;*

*c. Profesionales de las Unidades Distritales de Apoyo a la Inclusión;*

*d. Personal docente y directivo, que ejercerá las funciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural;*

*e. Profesionales del Departamento de Inclusión Educativa; y,*

*f. Docentes de Apoyo a la Inclusión.”;*

## 2.6. ACUERDO MINISTERIAL NRO. MINEDUC-MINEDUC-2023-00041-A DE 17 DE JULIO DE 2024

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00041-A de 17 de julio de 2024, la máxima autoridad del Ministerio de Educación expidió el **“PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE CARNETIZACIÓN DIGITAL DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL”**, cuyo objeto es:

**“Artículo 1.- Objeto.-** *El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto regular el proceso de carnetización digital para profesionales de la educación y el personal administrativo y personal administrativo del Ministerio de Educación; así como la ruta que debe observarse para la implementación de los beneficios no remunerativos complementarios al salario a los que accederán, a manera de reconocimiento y dignificación, los profesionales de la educación y el personal administrativo y personal administrativo del Ministerio de Educación, que se entregue como bienes y/o servicios por parte de personas naturales o jurídicas.”;* (Énfasis fuera del texto original)

### CLÁUSULA TERCERA. – OBJETO

Por la presente Acta de Entrega Recepción, las partes acuerdan establecer los beneficios a los que accederán los **profesionales de educación y personal administrativo del Ministerio de Educación**, a manera de reconocimiento y dignificación de su carrera, por parte de la **“UEB”**, así como, la entrega recepción de la información por parte del **“MINEDUC”** a la **“UEB”** para los fines correspondientes en el marco del proceso de carnetización digital de los profesionales de educación y personal administrativo del Ministerio de Educación.

#### **CLÁUSULA CUARTA: TRATAMIENTO DE DATOS:**

La “UEB” se compromete a utilizar la información proporcionada por el “MINEDUC” exclusivamente para fines estadísticos, analíticos y de socialización de los beneficios a los profesionales de la educación y personal administrativo del Ministerio de Educación, garantizando la reserva de la información; bajo el amparo de lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa aplicable.

#### **CLÁUSULA QUINTA: CUSTODIA Y SEGURIDAD:**

La “UEB” se compromete a recibir la información proporcionada por el “MINEDUC”, implementar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y reserva de la información proporcionada, custodiarla bajo estrictos estándares de seguridad que garanticen su inviolabilidad y acceso por parte de terceras personas no vinculadas con el proceso de carnetización: siendo responsables exclusivos por su uso, en el marco de lo dispuesto por la normativa vigente.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA ENTREGA RECEPCIÓN DE BENEFICIOS E INFORMACIÓN:**

##### **6.1. La “UEB”**

La “UEB” de manera libre y voluntaria garantiza la entrega de los siguientes beneficios en favor de los profesionales de la educación y el personal administrativo del Ministerio de Educación, siempre y cuando este Reglamentado, en normativa de Postgrado de la UEB, como es:

- Descuento del 10% en todas las maestrías que se dicten desde la Universidad Estatal de Bolívar;
- Descuento del 10% para los cursos de capacitación docente que dicte la Universidad Estatal de Bolívar.
- Descuento del 10% para la participación como asistentes y/o ponentes en los Congresos que la Universidad Estatal de Bolívar organice.

**6.1.2.** La “UEB” garantiza que los beneficios entregados a los profesionales de la educación y el personal administrativo del “MINEDUC” son beneficios exclusivos para este segmento de la población; sin perjuicio de que, de manera adicional a los beneficios establecidos en esta Cláusula, puedan acceder a otros beneficios o descuentos disponibles para la sociedad civil en general.

**6.1.3.** La “UEB” informará a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo del “MINEDUC” de manera formal y oportuna cualquier evento o circunstancia que pudiese alterar el normal desarrollo y aplicación de los beneficios acordados.

**6.1.4.** La “UEB” garantiza que la información recibida por el “MINEDUC” (nombre, apellidos, número de cédula) será empleada exclusivamente para la aplicación de beneficios detallados en el presente instrumento legal.

**6.1.5.** La “UEB” remitirá a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo del “MINEDUC” de manera mensual, un reporte detallado de los consumos realizados por los profesionales de la educación y el personal administrativo, que hayan accedido a los beneficios ofrecidos como parte del proceso de carnetización digital.

Este reporte deberá contener la información relativa a los bienes o servicios consumidos por cada beneficiario; sin que este reporte implique reconocimiento de ningún pago por los descuentos ofertados.

## 6.2. “MINEDUC”:

El Ministerio de Educación en cumplimiento con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, la Ley de Protección de Datos Personales al ser información personal, entregará nombres, apellidos, números de cédula de los profesionales de la educación y el personal administrativo que cuenten con su carnet digital expedido por esta Cartera de Estado.

El Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Formación Continua de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, gestionará el instrumento con el aliado para que se ejecute el otorgamiento de becas para programas de maestrías y cursos de formación permanente en beneficio de las y los profesionales de la educación y el personal administrativo, cuando como parte de la propuesta en la carta de expresión de interés en el proceso carnetización digital consten estos beneficios no monetarios.

El Ministerio de Educación a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo remitirá a la Universidad Estatal de Bolívar toda la documentación normativa del proceso de carnetización para garantizar su adecuada ejecución.

## 6.3. “LAS PARTES”:

La “UEB” y el “MINEDUC” acuerdan delegar a un funcionario de cada entidad como contacto directo entre las partes, de manera que se puedan coordinar y articular acciones que faciliten la implementación del proceso de carnetización.

### 6.3.1. Por parte de “MINEDUC”:

**Nombre y cargo del funcionario:** María Belén Palacios  
**Correo electrónico institucional:** soymineduc@educacion.gob.ec  
**Cargo que ocupa:** Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo

### 6.3.2. Por parte de la “UEB”

**Nombre y cargo del funcionario:** Hernán Arturo Rojas Sánchez o su delegado  
**Correo electrónico institucional:** rector@ueb.edu.ec  
**Número de contacto (de existir):** 0997004125

## CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

La “UEB” se convierte en la receptora de la base de datos de la información correspondiente a los profesionales de la educación y el personal administrativo y entregada por el Ministerio de Educación, razón por la cual, deberá mantener estricta confidencialidad e integridad respecto a dicha información, teniendo presente que el uso y manejo de esta deberá estar vinculada exclusivamente con la entrega de los beneficios antes descritos.

En caso de divulgación y uso inadecuado de la información por parte de la “UEB” estará sujeta a las acciones legales establecidas en el marco jurídico ecuatoriano, por lo que, el “MINEDUC” se reserva el derecho de iniciar las acciones legales pertinentes.

La “UEB” acepta que la información es inalterable, desde el momento en que le es comunicada o transferida, ya sea de manera electrónica o física, o por cualquier otro medio de comunicación que use el “MINEDUC”.

A través del presente instrumento legal, se establece de manera clara y precisa que el tratamiento de datos personales será gestionados conforme la normativa legal vigente y no serán utilizados para finalidades diferentes a las señaladas en el presente instrumento, ni serán transferidos o comunicados siquiera para su conservación a otras entidades o personas.

Una vez que se haya cumplido el objeto del presente instrumento, los datos personales deberán ser destruidos o devueltos al “MINEDUC”, según corresponda. La “UEB” será responsable de las infracciones derivadas del incumplimiento de las condiciones de tratamiento de datos personales establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa aplicable.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE “(Nombre del aliado)” EN CALIDAD DE ENTIDAD RECEPTORA DE LA INFORMACIÓN**

La “UEB” se compromete a remitir al “MINEDUC”, de manera mensual, un reporte detallado de los consumos realizados por los profesionales de la educación y el personal administrativo del Ministerio de Educación, que hayan accedido a los beneficios ofrecidos como parte del proceso de carnetización digital. Este reporte deberá contener la información relativa a los bienes o servicios consumidos por cada beneficiario; sin que este reporte implique reconocimiento de ningún pago por los descuentos ofertados.

**8.1. Contenido del reporte.** - El reporte mensual de consumo deberá incluir, al menos, la siguiente información:

- Identificación del beneficiario (nombre y número de cédula).
- Detalle del número de consumos realizados de manera mensual por beneficiario.

Para el efecto se deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa que regula la materia.

**8.2. Plazo de presentación.** - La “UEB” deberá remitir el reporte mensual de consumo al Ministerio de Educación dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al periodo de consumo correspondiente.

**8.3. Confidencialidad del reporte.** - Toda la información proporcionada por la “UEB” en los reportes mensuales de consumo se tratará con la debida confidencialidad y se utilizará exclusivamente con fines de evaluación y seguimiento de los beneficios

**8.4. De la vigencia de los beneficios.** - La “UEB” garantiza que la entrega de los beneficios aquí establecidos se mantendrá vigente por UN (01) AÑO CALENDARIO contados a partir de la suscripción del presente instrumento.

Pudiendo ser renovados de manera automática si no existiera situación contraria, que deberá ser manifestada por escrito con al menos 30 días previos al cumplimiento de la vigencia del presente instrumento.

#### **CLÁUSULA NOVENA. - EXCLUSIVIDAD DE USO:**

Una vez que tenga acceso a la información confidencial, la **"UEB"** procederá a utilizarla exclusivamente para los fines y en la forma determinados en el presente instrumento, y no podrá archivarla en medios de almacenamiento personal, sean estos, físicos o digitales.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. – RESPONSABILIDADES:**

En caso de que la **"UEB"** incumpliere con una o varias de las obligaciones y/o transgrediere una o varias de las prohibiciones estipuladas en el presente instrumento, será sujeto de las sanciones a que hubiere lugar, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales que procedan en cada caso, conforme lo establecido en la normativa vigente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES. -**

Los términos de este instrumento podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren ni desnaturalicen su objeto y contenido, para lo cual **"LAS PARTES"** suscribirán los instrumentos que sean necesarios, previo informe de viabilidad técnica por parte de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo del **"MINEDUC"**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – COMUNICACIONES, DATOS E INFORMACIÓN DE LAS PARTES:** Para efecto de notificaciones a continuación se detallan las casillas electrónicas y demás información que será considerada como medios de comunicación formal para la ejecución del presente instrumento:

##### **13.1. "UEB"**

**Nombre:** Hernán Arturo Rojas Sánchez  
**C.I.:** 0200907004  
**Cargo:** Rector  
**Correo electrónico:** rector@ueb.edu.ec

##### **13.2. "MINEDUC"**

**Nombre:** María Belén Palacios  
**Cargo:** Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo  
**Correo electrónico:** soymineduc@educacion.gob.ec

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - ACEPTACIÓN:**

**"LAS PARTES"** manifiestan expresamente su voluntad de suscribir el presente instrumento e indican que comprenden y aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este.

Además, señalan que no existe vicio alguno de consentimiento y que la suscripción de este instrumento se basa en lo que dispone la normativa vigente, actuando ambas partes de buena fe, y, en consecuencia, se comprometen a cumplir sus obligaciones en



toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes firman este documento

La presente Acta de Entrega recepción de beneficios e información se suscribe en la ciudad de Quito, el día 17 del mes septiembre del año 2024, en tres ejemplares idénticos:



Firmado digitalmente por:  
**MARIA BELEN  
PALACIOS GUADALUPE**



Firmado digitalmente por:  
**HERNAN ARTURO ROJAS  
SANCHEZ**

**María Belén Palacios**  
Subsecretaria de Desarrollo Profesional  
Educativo  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez, PhD.**  
Rector  
**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

